



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA MODALIDAD DE DEVOLUCIÓN DE AGUAS NATURALES AL RÍO CUNCUMÉN”.

Resolución Exenta N°015

La Serena, 18 de marzo de 2019.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. El Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, del proyecto denominado **“Expansión Minera Los Pelambres 85.000 tpd”**, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 12.02.1997, del titular Minera Los Pelambres.
7. La Resolución Exenta N°071, de fecha 06.10.1997, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable el EIA del proyecto denominado **“Expansión Minera Los Pelambres 85.000 tpd”** (en adelante RCA N°071/1997) del titular Minera Los Pelambres.
8. El Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, del proyecto denominado **“Proyecto Integral de Desarrollo”**, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 06.05.2003, del titular Minera Los Pelambres.
9. La Resolución Exenta N°038, de fecha 07.04.2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable el EIA del proyecto denominado **“Proyecto Integral de Desarrollo”** (en adelante RCA N°38/2004) del titular Minera Los Pelambres.
10. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto denominado **“Manejo de Aguas Naturales Túnel de Desvío Río Cuncumén”**, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 23.01.2008, del titular Minera Los Pelambres.
11. La Resolución Exenta N°107, de fecha 31.03.2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto denominado **“Manejo de Aguas Naturales Túnel de Desvío Río Cuncumén”** (en adelante RCA N°107/2008) del titular Minera Los Pelambres.
12. La carta de fecha 23.10.2018 del Sr. Renzo Stagno Finger y la Sra. Carla Araya Pizarro, en representación de Minera Los Pelambres, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 25.10.2018 (Ingreso N°01432), mediante la cual consultan sobre el proyecto **“Ampliación de la modalidad de devolución de**

aguas naturales al río Cuncumén”, que pretende introducir modificaciones a realizar a la RCA N°071/1997, RCA N°038/2004 y RCA N°107/2008.

13. El oficio ORD. N°099, de fecha 30.10.2018, del SEA Región de Coquimbo, mediante el cual solicita informe a la DGA Región de Coquimbo, respecto de las modificaciones solicitadas por Minera Los Pelambres.
14. El oficio ORD. N°518, de fecha 17.12.2018, del Director Regional de la DGA Región de Coquimbo, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 19.12.2018, mediante el cual solicita antecedentes adicionales.
15. La carta N°002 de fecha 04.01.2019 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, dirigida al titular en que se solicitan mayores antecedentes.
16. La carta de fecha 28.01.2019 de los Sres. Juan Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, en representación de Minera Los Pelambres, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 05.02.2019 (Ingreso N°0130), mediante la cual entregan los antecedentes solicitados.
17. El oficio ORD. N°20, de fecha 06.02.2019, del SEA Región de Coquimbo, mediante el cual envía antecedentes adicionales a la DGA Región de Coquimbo, respecto de la modificación solicitada por Minera Los Pelambres.
18. El oficio ORD. N°83, de fecha 20.02.2019 del Director Regional de la DGA Región de Coquimbo, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 04.03.2019.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el EIA del proyecto denominado **“Expansión Minera Los Pelambres 85.000 tpd”**, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente:
 - a. Capítulo 2, Descripción del Proyecto:
*“2.7.10. Desviaciones en Cauces o Cursos de Agua
El proyecto de expansión implicará las siguientes obras de desvío de cauces o cursos de agua superficial:
• Área Los Pelambres-Cuncumén: Quebrada Hualtata, Río Los Pelambres, Estero Piuquenes y Río Cuncumén.
• Área Manque: Río Manque.
• Área Choapa-Conchalí: ninguno.
• Área Punto Chungo: ninguno.
Todas las intervenciones de cauce de realizarán con la correspondiente autorización de la Dirección General de Aguas conforme a permiso técnico.”*
 - b. Adenda 3, Respuesta 3.2.4:
“En el muro de cola se efectuará el desvío de todas las aguas superficiales del río Pelambres y sus afluentes, evitando su contacto con el depósito de relaves al ser devueltas al curso aguas debajo de todos los sistemas de intercepción y reciclaje de infiltraciones”.
2. Que, en el ICE del proyecto denominado **“Proyecto Integral de Desarrollo”**, individualizado en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente:
 - a. Capítulo V
*“Área Mina y depósito de Estériles
Componente: Aguas superficiales (depósitos de estéril y rajo Zona de Monitoreo):
• Quebrada NW
• La Hualtatas, sector Cascada, ubicada en el sector del excampamento Los Pelambres
• Aguas abajo del pie del depósito Los Pelambres (Nodo 5) en su límite máximo
• Aguas abajo del depósito Cerro Amarillo
• Río Cuncumén bajo confluencia Estero Piuquenes (nodo 9).”*

Plan Integral de Seguimiento y Monitoreo, Componente aguas superficiales, Área Mina y Depósitos de Estériles,

“Objetivo: Evaluar impacto de efluentes superficiales de botaderos y rajo sobre calidad de aguas superficiales en el sector Los Pelambres y evaluar necesidad de implementar un sistema de control de drenaje ácido.

Zona de Monitoreo: ... Río Cuncumén bajo confluencia Estero Piuquenes (Nodo 8), Río Cuncumén antes de la entrada al túnel de desvío (Nodo 9).

Justificación de los sitios o puntos de medición y/o monitoreo: Corresponden a puntos de monitoreo considerados adecuados bajo la operación para verificar su influencia sobre este componente.

Ficha de seguimiento:

Identificación punto: Nodo 9

Ubicación Punto: Río Cuncumén antes del túnel de desvío, Coordenadas UTM:

Este: 349.664

Norte: 6.478.494

Altitud: 1480”.

3. Que, en la RCA N°038/2004, individualizada en el numeral 9 de los vistos de la presente Resolución, se estipuló lo siguiente:

a. Considerando 11.1:

“Medidas correctivas

[...] El compromiso del titular será verificado, aguas debajo de los botaderos de estériles, mediante la implementación del plan de monitoreo propuesto. De acuerdo con este plan, se construirá un sistema de tratamiento pasivo de aguas ácidas (STP), cuyo funcionamiento debe supeditarse a toda la etapa de operación del proyecto, es decir, se pondrá en funcionamiento cuando alguno de los parámetros definidos para el nodo N°9 no se cumplan. Este nodo se ubicará aguas abajo del pie del botadero de estériles “Los Pelambres”, lugar en el cual confluirán todas las escorrentías que pudieran aportar drenajes ácidos.

La calidad del efluente que se quiere obtener en el nodo 9, aguas abajo del nodo 5, deberá ser igual o mejor que la calidad histórica.”

b. Considerando 27:

“Que, el Titular para demostrar que las medidas propuestas evolucionan de acuerdo con lo señalado en la documentación presentada, deberá realizar cada una de las actividades correspondientes al Plan de Seguimiento y Monitoreo indicado en el Capítulo V del ICE.”

c. Considerando 28:

“Que, sin perjuicio de lo anterior, la calificación ambiental del proyecto está sujeta a la exigencia de presentar a la Comisión un documento consolidado y autosuficiente que abarque todos los compromisos de seguimiento y monitoreo, el que se denominará “Plan Integral de Seguimiento y Monitoreo”. Dicho plan deberá presentar para cada monitoreo o seguimiento los criterios de evaluación, el calendario de ejecución y una simbología u nomenclatura única y corregida para los puntos de monitoreo.”

d. Considerando 31:

“Que, si bien el Plan de Seguimiento y Monitoreo definido por el Titular, permitirá corroborar que las variables ambientales relevantes afectadas por el proyecto evolucionarán según lo previsto en la documentación que forma parte de la evaluación respectiva, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo podrá solicitar, cuando existiesen antecedentes fundados para ello, la entrega de informes, desarrollo de mediciones o monitoreos, realizar análisis o mediciones adicionales o la modificación de las frecuencias o demás características del plan de seguimiento y monitoreo, y a su vez, cuando existiesen antecedentes fundados para ello, el Titular podrá solicitar a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, la modificación, reducción o eliminación de monitoreos, análisis, muestreos, mediciones o de sus frecuencias y/o características.”

4. Que en la DIA del proyecto denominado “**Manejo de Aguas Naturales Túnel de Desvío Río Cuncumén**” individualizado en el numeral 10 de los vistos de la presente resolución se estipuló lo siguiente:

a. Anexo N°5, Numeral 2:

“El Tranque de Relaves Quillayes intervino el curso natural del río Cuncumén, el cual nace de sus ríos afluentes Los Piuquenes y Los Pelambres. Por este motivo, se construyó un túnel de 5,2 km de longitud que desvía las aguas del río Cuncumén, para posteriormente devolverlas al cauce natural del río aguas debajo de las obras del referido tranque de relaves. Este desvío fue realizado como parte del proyecto “Expansión Minera Los Pelambres 85.000 tpd”.”

b. Anexo N°5, Numeral 3:

“[...] Para conducir las aguas a la canaleta, se realizará una modificación del vertedero de ingresos de las aguas del río Cuncumén al túnel de desvío. Esta modificación consiste en proyectar una partición del vertedero en dos secciones separadas por un muro de 3,5 m de altura.”

c. Adenda N°1, Anexo N°1, Figura N°1:

“Planta General Desvío Provisorio. Notas: [...] Una vez deshabilitado el desvío provisorio, el canal existente proveniente de la bocatoma “Bajos Caudales” debe quedar habilitado en condiciones similares a las encontradas antes del inicio de los trabajos”.

5. Que, en la RCA N°107/2008, individualizada en el numeral 11 de los vistos de la presente Resolución, se estipuló lo siguiente

Considerando 3:

“[...] el objetivo general del proyecto, es utilizar el túnel de desvío del Río Cuncumén para conducir las aguas, pero separándolas internamente de aquellas que son infiltradas y que surgen desde el interior de este. Lo anterior, se llevará a cabo a través de la construcción de una obra de hormigón a lo largo del túnel que permita la conducción del río, de manera de evitar la mezcla entre las aguas infiltradas con las del río.

El proyecto consistirá en una canaleta rectangular de hormigón en el interior del túnel de desvío, en toda su longitud, en el cual serán conducidas las aguas que son desviadas del Río Cuncumén. Su caudal de diseño es de 15 m³/segundo (lo que corresponde a un diseño con un período de 50 años de retorno de precipitaciones). Sus dimensiones serán de 1.5 metros de ancho en la base, y 2 metros de altura. Las paredes y piso serán de 15 a 20 cms. de espesor, el largo total será de 5.200 metros.”

6. Que, mediante cartas indicadas en los numerales 12 y 16 de los vistos de la presente resolución, los Sres. Juan Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, en la representación en que comparecen, solicitan opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar a los proyectos **“Expansión Minera Los Pelambres 85.000 tpd”**, **“Proyecto Integral de Desarrollo”** y **“Ampliación de la modalidad de devolución de aguas naturales al río Cuncumén”** individualizados en los numerales 6, 8 y 10 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirán básicamente en lo siguiente:

a) Ampliar la modalidad de devolución de las aguas naturales desde la confluencia del Río Pelambres y Estero Piuquenes, al Río Cuncumén.

b) Habilitar un nuevo y adicional punto de monitoreo de agua superficial que permita mantener el compromiso de la calidad de agua superficial en el Nudo 9, conforme a su objetivo y su representatividad en todas las modalidades de devolución de aguas naturales desde la confluencia del río Pelambres y estero Piuquenes al río Cuncumén.

a) Ampliación de la Modalidad de Devolución de Aguas Naturales al Río Cuncumén.

a.1) Modalidad de devolución de aguas naturales al río Cuncumén autorizada. Actualmente, la devolución autorizada de aguas naturales hacia el túnel de desvío considera dos modalidades: Operación Normal y Operación Eventual.

• Operación Normal, post confluencia de las aguas provenientes del estero Piuquenes y del río Pelambres, son conducidas al Embalse de Cola. Una vez en el embalse, las aguas ingresan a la obra de descarga a través del vertedero, y luego al túnel de desvío. (Ver Figura 1 de la Consulta de Pertinencia (CP)).

- Operación Eventual en caso de mantenimiento del Embalse de Cola, parte o la totalidad del caudal de la confluencia del estero Piuquenes y del río Pelambres es conducido al canal de bajos caudales, desde donde las aguas son transportadas gravitacionalmente y en forma directa, hacia el túnel de desvío (Ver Figura 2 de la CP). El mantenimiento del Embalse de Cola considera las actividades de drenado, limpieza y llenado del mismo.

a.2) Ampliación modalidad de devolución de aguas naturales al río Cuncumén.

El cambio busca ampliar y flexibilizar la modalidad de devolución de aguas naturales al río Cuncumén a objeto de permitir utilizar la mejor alternativa sobre la base de variables operacionales, climáticas y sociales.

Las modalidades de devolución de aguas naturales al río Cuncumén que se consideran en la presente consulta de pertinencia, son las siguientes:

- Operación Principal: corresponde a la recién descrita Operación Normal, que se realiza a través del Embalse de Cola. Las aguas mezcladas del estero Piuquenes y río Pelambres, son conducidas hacia el Embalse de Cola y luego descargadas al vertedero, a través del cual ingresan al túnel de desvío. Esta modalidad de descarga, se mantendría como régimen regular de devolución de aguas naturales al río Cuncumén, ya que el Embalse de Cola del tranque cumple, dentro de sus funciones, una de seguridad del Tranque. (Ver Figura 1 de la CP).

- Operación Secundaria: corresponde a la Operación Eventual a través del Canal de Bajos Caudales, previamente descrita. Las aguas del estero Piuquenes y río Pelambres ya mezcladas, son conducidas al canal de bajos caudales, desde donde son transportadas gravitacionalmente hacia el Túnel de desvío (Ver Figura 2 de la CP). Esta operación se podrá activar de generarse las condiciones de mantenimiento del Embalse de Cola, evento climático, requerimiento social, evento operacional.

- Operación Conjunta: las aguas mezcladas del estero Piuquenes y río Pelambres, son conducidas al Embalse de Cola y canal de bajos caudales, para su devolución conjunta al túnel de desvío. (Ver Figura 3 de la CP). Esta operación se podrá activar en condiciones de evento climático y requerimiento social.

Dado el dinamismo e interacción de las condiciones operacionales, climáticas y sociales, se establecen los siguientes escenarios adaptativos que permitirían activar las modalidades de entrega Secundaria y Conjunta:

Tabla 1: Condiciones de modalidad de devolución secundaria y conjunta

Condiciones	Secundaria	Conjunta
Mantenimiento	X	
Evento climático	X	X
Requerimiento social	X	X
Evento operacional	X	

Se entenderá por:

- Mantenimiento: limpieza del embalse (drenado, limpieza y llenado), mantención de compuertas, u otras instalaciones del sistema, en general cualquier actividad de mantención del embalse mismo o de cualquier de sus partes, que requiera el desvío de las aguas hacia el canal de bajo caudales.
- Evento Climático: corresponde a Evento Hidrológico (condición de precipitaciones y deshielos), Sequía (Condición especial de escasez hídrica en la zona, que implique maximizar la disponibilidad del recurso hídrico).
- Requerimiento Social: necesidades sociales debidamente representadas y justificadas, evaluada por MLP y siempre que no impliquen un incumplimiento a la normativa sectorial y/o ambiental.
- Evento Operacional: evento vinculado a una actividad de la operación con potencial de afectación al estero Piuquenes y/o río Pelambres (considera sus afluentes)

Se hace presente que las modalidades de operación descritas, tendrán en consideración lo siguiente:

i. Para la determinación de la mejor modalidad de devolución de aguas al río Cuncumén, MLP considerará el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Que el agua entregada al río Cuncumén cumpla con los compromisos y límites establecidos en las autorizaciones vigentes.
- Que exista una operación del Embalse de Cola en forma suficiente para servir como sistema de seguridad al Tranque Quillayes.

ii. La modalidad de devolución principal siempre se puede utilizar considerando las condiciones detalladas en la Tabla 1. Adicionalmente se pueden utilizar las modalidades secundarias y alternativas.

iii. En el caso de estar operando con el Canal de Bajos Caudales, por operación secundaria, y ocurra un evento natural que supere la capacidad de porteo del Canal, se debe operar en forma conjunta con el Embalse de Cola (Ver Figura 3 de la CP). y en caso de que sea necesario, se volverá a la Operación principal.

iv. La aplicación de modalidad de devolución en las condiciones de requerimientos sociales, se aplicarán una vez recepcionado los documentos formales de la comunidad, que acredite representación de esta y sea aprobado por MLP cautelando los resguardos del punto i.

b) Nuevo y Adicional Punto de Monitoreo de Calidad de Aguas.

Producto de la ampliación de la modalidad de devolución de aguas naturales al río Cuncumén, se presenta la necesidad de asegurar el cumplimiento del objetivo de monitoreo de las aguas superficiales asociado al Nodo 9 (20AS1) también en dicho escenario.

Al respecto cabe señalar, que la zona de monitoreo del Nodo 9 (20AS1), definida en el contexto del Plan Integral de Seguimiento y Monitoreo, se enmarca dentro del objetivo de evaluar impactos de efluentes superficiales de botaderos y rajos sobre la calidad de las aguas superficiales del sector Los Pelambres y evaluar la necesidad de implementar un sistema de control de drenaje ácido.

Considerando la ampliación de la modalidad de devolución de aguas naturales al río Cuncumén, y el objetivo de monitoreo antes planteado, se complementará el monitoreo del Nodo 9 (20AS1), con un nuevo y adicional punto de monitoreo antes de la entrada al Túnel de Desvío, denominado Nodo 9A.

Lo anterior se justifica en que, si bien la ubicación actual del punto de monitoreo Nodo 9 (zona de ingreso de la obra de descarga, sector compuertas) permite realizar una medición de las aguas provenientes del Embalse de Cola, y cumplir con los objetivos establecidos en el Plan, se hace necesario contar con un nuevo y adicional punto de monitoreo que permita la medición de calidad de las aguas que serán devueltas en operación secundaria y conjunta a través del canal de bajos caudales.

En atención a lo anterior, se contempla habilitar un punto de monitoreo adicional al Nodo 9 (20AS1), el Nodo 9 alternativo (9 A), de forma que permita verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales vigentes en cualquier escenario de devolución de aguas.

La ubicación contemplada para el nuevo punto de monitoreo, el Nodo 9 A, corresponde a la entrada del túnel de desvío, según se muestra en la Figura 4 de la CP.

El monitoreo de la calidad de las aguas se ejecutará conforme a la siguiente tabla:

Tabla 2: Monitoreo Nodo 9 y Nodo 9^a

Modalidad	Nodo 9	Nodo 9 A
Principal	X	
Secundaria	X	X
Conjunta	X	X

Respecto a la etapa de cierre de los cambios que se someten a consulta, se mantendrán las mismas actividades contenidas en el cierre, evaluadas y aprobadas ambientalmente para el manejo de aguas superficiales y control de crecidas en las RCA previamente individualizadas.

Se adjunta Protocolo, en Anexo N°1 de la CP (Ingreso N°0130) de entrega de información de las modalidades de entrega de agua, tanto para la autoridad y organizaciones de usuarios correspondientes. Lo anterior dado que con la información presentada no es posible establecer ni fijar cómo operará la entrega de aguas, para el caso de seguimiento y fiscalización.

Minera Los Pelambres (MLP) no considera modificaciones al canal de bajos caudales para implementar las modalidades de operación sometidas a evaluación, por lo que se mantendrá su caudal de diseño de 2 m³/s. Para evitar que durante la operación secundaria y conjunta el caudal de ingreso al canal de bajos caudales sea mayor a 2 m³/s, MLP establecerá como caudal máximo de porteo un flujo de 1,6 m³/s (80% del caudal máximo de porteo). Esta medida será implementada con un bloqueo en la apertura de la compuerta del canal de bajos caudales, asegurando con ello, que caudales superiores sean derivados automáticamente al embalse de cola.

La medida antes señalada será apoyada con el seguimiento de los caudales del río Pelambres y estero Piuquenes, por medio de instrumentación instalada en canaletas parshall en los cuerpos de agua antes mencionados. Además de lo anterior se establecerá como medida, cuando el canal supere el 50% de porteo, un patrullaje diario por el canal de modo de revisar en terreno su condición estructural. Esto se verificará con una fotografía con fecha y hora de la inspección.

En el sector tranque Quillayes, las estaciones 20 AS-1 (Nodo 9), MC Quillayes (Nodo 9 Original) y 1AM-8, corresponden a puntos de monitoreo que controlan la calidad del agua superficial. Estos puntos de monitoreo se encuentran asociados al Plan Integral de Seguimiento y Monitoreo y son monitoreados regularmente por Minera Los Pelambres. El punto ubicado a la salida del túnel de desvío corresponde al 1AM8. Por su parte, el Nodo 9 corresponde al punto de monitoreo que permite evaluar la calidad del agua proveniente de los depósitos de estériles, rajo y de la cuenca misma.

Los puntos 1AM8 y Nodo 9 son puntos complementarios dentro de Plan Integral de Seguimiento y Monitoreo.

El proyecto que se somete a consulta de pertinencia no altera los compromisos establecidos para estos puntos (puntos 1AM8 y Nodo 9).

Por su parte, para el punto de monitoreo, denominado nodo 9 A (en entrada a túnel de desvío), se ha considerado aplicar las mismas condiciones establecidas en el Plan Integral de Seguimiento y Monitoreo para el Nodo 9, es decir, mismos parámetros, frecuencia y criterios de evaluación, considerando las modalidades señaladas en la pertinencia.

Se adjunta en Anexo N°2 de la CP (Ingreso N°0130) la comparación que permite apreciar una gran similitud entre las mediciones de los puntos 20AS-1 (nodo 9), MC Quillayes (Nodo 9 Original) y 1AM-8. Se realiza un análisis comparativo para los parámetros pH, As, Cd, Zn, Cu, Fe, Mn, Mo, SO₄-2 y CE (Conductividad Específica).

Las mediciones de calidad de aguas superficiales disponibles, muestran una similitud histórica entre los resultados de las mediciones en los puntos de monitoreo MC Quillayes, Nodo 9 y 1AM-8.

El nuevo punto de monitoreo, denominado Nodo 9A (en entrada a túnel de desvío), mantendrá las mismas condiciones establecidas para el Nodo 9 dentro del Plan Integral de Seguimiento y Monitoreo, con los mismos parámetros, frecuencia, criterios de evaluación y demás compromisos, que el nodo 9, antes señalado. En la pertinencia se indican las modalidades en que se efectuaría la medición del nodo 9A (secundaria y conjunta).

Sobre el particular, vale hacer presente que el Nodo 9 corresponde al punto de monitoreo que permite evaluar la calidad del agua proveniente de los depósitos de estériles, rajo y de la cuenca misma. En él, de acuerdo con lo señalado en el Plan Integral de Seguimiento y Monitoreo, se han establecido los siguientes compromisos para su seguimiento:

Parámetros medidos:

- Lista parcial de parámetros, que considera: pH, t°, conductividad, SO₄⁻², Cu, Cd, Mn, Mo y Fe.

- Lista completa de parámetros de la norma NCh 1333/78 (concentraciones totales, excepto sólidos sedimentables) y lista completa de parámetros de la norma NCh. 409 para el punto de captación de agua potable ubicada en la Cascada.

Frecuencia del monitoreo:

- Para la lista parcial, el monitoreo es mensual
- Para la lista completa el monitoreo es semestral

Criterios de evaluación del monitoreo:

Si los valores de los tres últimos monitoreos mensuales o en más de 6 veces en los últimos 12 monitoreos mensuales del nodo 9 sobrepasan la línea de base para Cu, Mn, Mo, Cd, SO₄⁻², pH, se considerará sobrepasada formalmente la línea de base, y se tomarán las medidas de control operacional y/o la construcción y operación de un sistema de tratamiento pasivo. No se considerará sobrepasada la línea de base, si sólo una muestra excede en el Nodo 9, en uno o más elementos y factores los límites históricos para los elementos mencionados.

Límites (RCA N°038/2004):

Parámetro	Unidad	Valor	Referencia
pH	Rango	5,5 - 9,0	NCh 1.333
SO ₄ ⁻²	mg/l	250	NCh 1.333
Cu	mg/l	0,68	C. histórica
Mn	mg/l	0,24	C. histórica
Mo	mg/l	0,20	C. histórica
Cd	mg/l	0,02	C. histórica

7. Que el artículo 8° inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
8. Que el artículo 2° letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la *“[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El artículo 3° del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones que intervienen a los proyectos **“Expansión Minera Los Pelambres 85.000 tpd”**, **“Proyecto Integral de Desarrollo”** y **“Manejo de Aguas Naturales Túnel de Desvío Río Cuncumén”** y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

Los proyectos **“Expansión Minera Los Pelambres 85.000 tpd”**, **“Proyecto Integral de Desarrollo”** y **“Manejo de Aguas Naturales Túnel de Desvío Río Cuncumén”** fueron

evaluados y calificados ambientalmente favorables dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que no se configura esta situación.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

La actividad en consulta dice relación con el sector del Tranque de Relaves Los Quillayes, que corresponde a un área ya intervenida y analizada ambientalmente. Dado lo anterior, la actividad no implica la intervención de nuevas áreas o sectores, ni afectaciones a terceros, que no hayan sido evaluadas ambientalmente en los proyectos originales.

La actividad en consulta no modifica ni genera nuevas obras o acciones distintas de las consideradas en los proyectos originales. La ampliación en la modalidad de devolución de aguas naturales al río Cuncumén mantiene el objetivo de devolver al cauce natural las aguas sin cambios del régimen de escurrimiento de los sistemas hídricos naturales y la calidad del agua aprobados.

Por su parte, la habilitación de un punto de monitoreo adicional al Nodo 9 (20AS1), Nodo 9 A, permitirá asegurar la verificación del cumplimiento de los compromisos ambientales, preservando la calidad y cantidad del agua del río Cuncumén.

Se desprende de lo anterior, que en ningún caso, los cambios implican la liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad, distintos de los ya evaluados.

No se considera la extracción ni el uso de recursos naturales renovables, ya que sólo modifica la modalidad de devolución de las aguas naturales que ingresan al túnel de desvío para su posterior entrega al río Cuncumén, intervención de las aguas que ya se encuentra evaluadas en los proyectos originales. Por lo tanto, no se trata de una intervención adicional del recurso agua, sino solamente una ampliación en su modalidad de devolución y no implica un aumento en la generación de residuos mineros masivos, no modifica el manejo de residuos aprobado ambientalmente en proyectos originales. Tampoco generará organismos genéticamente modificados u otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

De esta forma no se modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”

No se generarán nuevos impactos ni tampoco se modificarán los identificados en los proyectos originales, en su extensión, magnitud o duración debido a las obras y acciones proyectadas. En particular, no introduce cambios respecto a las medidas de mitigación, reparación y compensación a ejecutarse durante la etapa de operación establecidas en la RCA N°71/1997 para el Área Pelambres Cuncumén, toda vez que mantiene el túnel de desvío que capta las aguas superficiales en la confluencia de los esteros Pelambres y Piuquenes y las devuelve al río Cuncumén aguas abajo del tranque Los Quillayes. No se modifica sustantivamente el objetivo de preservar la calidad y cantidad del agua del río Cuncumén.

Es más, la habilitación de un nuevo punto de monitoreo de calidad de las aguas, Nodo 9A, permite asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Integral de Seguimiento y Monitoreo.

De esta forma las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de los proyectos calificados ambientalmente, no se ven modificadas sustantivamente.

9. Que, mediante el oficio ORD. N°83, de fecha 20.02.2019, recepcionado en la Dirección Regional del SEA Región de Coquimbo con fecha 04.03.2019, la DGA Región de Coquimbo se pronunció en el sentido que los cambios propuestos no requieren ingresar al SEIA.

RESUELVO:

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 6 de la presente resolución, por los Sres. Juan Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, en representación de Minera Los Pelambres, **no califican como “cambios de consideración”** de los proyectos **“Expansión Minera Los Pelambres 85.000 tpd”, “Proyecto Integral de Desarrollo” y “Manejo de Aguas Naturales Túnel de Desvío Río Cuncumén”**. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8° de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.
4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

5. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Sres. Juan Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada a los solicitantes y archívese.



CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

ORB/JMV.-

Distribución:

- Sres. Juan Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, representantes legales Compañía Minera Los Pelambres (Av. Apoquindo 4001, piso 18, comuna de Las Condes).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Salamanca.

- Sr. Director Regional DGA Región de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

